

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4060

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 15 de enero de 2002, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» –COPE.*

Visto el texto del Acta de fecha 15 de enero de 2002, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» –COPE– (código de Convenio número 9004282), acuerdos que han sido suscritos de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Intercentros en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## REUNIDOS

De una parte:

Don Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Consejero Delegado de «Radio Popular, Sociedad Anónima» –COPE.

Don Jenaro González del Yerro Valdés, Director general.

Don Carlos Cano González, Director de Recursos Humanos.

Y de otra:

Don José León Gutiérrez, Vicepresidente del Comité Intercentros.

Don Enrique Baz Correa, Vocal del Comité Intercentros.

Don Luis Ángel González Martín, Vocal del Comité Intercentros.

Ambas partes, todas ellas miembros de la Comisión de Interpretación del Convenio prevista en el mismo texto legal,

## ACUERDAN

Primero.—En aplicación del artículo 3 del Convenio Colectivo de la empresa y dado que el mismo no fue denunciado por ninguna de ambas partes, la tabla salarial se verá incrementada en un 2,7 por 100, porcentaje que resulta de la aplicación del IPC real del año 2001.

**Tabla salarial 2002**

| Letra        | Euros/mes | Euros/año | Horas/año | Euros/v. hora |
|--------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| A            | 758,29    | 12.132,64 | 1.561     | 7,77          |
| B            | 816,57    | 13.065,12 | 1.561     | 8,37          |
| C            | 840,10    | 13.441,60 | 1.561     | 8,61          |
| D            | 899,79    | 14.396,64 | 1.561     | 9,22          |
| E            | 944,88    | 15.118,08 | 1.561     | 9,68          |
| F            | 1.035,97  | 16.575,52 | 1.561     | 10,62         |
| J            | 1.048,90  | 16.782,40 | 1.561     | 10,75         |
| Plus Madrid. | 91,16     |           |           |               |

| Letra                          | Euros/mes       | Euros/año | Horas/año | Euros/v. hora |
|--------------------------------|-----------------|-----------|-----------|---------------|
| Plus Disp. M.<br>1 Mód. Antig. | 280,28<br>61,13 |           |           |               |

Segundo.—Por otra parte, ambas partes acordaron reunirse de nuevo en fechas próximas con el fin de discutir las distintas propuestas que la parte social quiere trasladar a la dirección.

4061

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Alianzas y Subcontratas, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Alianzas y Subcontratas, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9.013.912), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Delegado de personal, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS «ALIANZAS Y SUBCONTRATAS, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS TRABAJADORES

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones entre la empresa «Alianzas y Subcontratas, Sociedad Anónima» y sus trabajadores.

### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de ámbito estatal, quedando incluidos en el mismo todos los centros y/o puestos de trabajo a que se refiere su ámbito funcional que se hallen emplazados en territorio español.

### Artículo 3. *Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio será de aplicación a la empresa «Alianzas y Subcontratas, Sociedad Anónima» y sus trabajadores, dedicados conjuntamente a prestar servicios auxiliares externos, especialmente de celadores, portería - conserjería, servicio de información (atención telefónica, recepción), mantenimiento, control y verificación de instalaciones, logística, almacenaje y distribución de materiales, y de todas aquellas actividades que directa o indirectamente se relacionen con dichas funciones, así como los servicios propios estructurales.

Se excluyen expresamente las actividades reguladas en el Real Decreto 2364/1994 y Ley 23/1992, salvo las establecidas en su disposición primera.

### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, sea cual fuese la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, quedando prorrogado íntegramente de año en año, hasta su sustitución por otro del mismo ámbito y eficacia, salvo que fuera denunciado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### Artículo 5. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo con una antelación de tres meses antes de la fecha de su vencimiento.